

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/725/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/725/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01015020**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/725/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD.** Mediante acuerdos de fecha veinte de abril y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se solicitó al Congreso del Estado de Baja California y al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, rindieran informe de autoridad.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“En el dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, relativo a las cuentas públicas del Cobach para el ejercicio fiscal de 2018, en el considerando sexto, punto 2, fracciones a y b, se*

establece que la Entidad realizó pagos a cinco empleados cuyos cálculos de liquidación fueron indebidos.

Requiero conocer los nombres de los cinco empleados que recibieron el pago, el monto que recibieron y lo que deberían haber recibido.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UT/204/2020  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO NO. 01015020 (PNT)  
ASUNTO: Respuesta de NOTORIA INCOMPETENCIA a su solicitud de acceso a la información pública.

Mexicali, Baja California, a 19 de octubre de 2020.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), a la cual se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que solicita el acceso a la siguiente información:

*“En el dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, relativo a las cuentas públicas del Cobach para el ejercicio fiscal 2018, en el considerando sexto, punto 2, fracciones a y b, se establece que la Entidad realizó pagos a cinco empleados cuyos cálculos de liquidación fueron indebidos.  
Requiero conocer los nombres de los cinco empleados que recibieron el pago, el monto que recibieron y lo que deberían haber recibido.”*

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le comunica la NOTORIA INCOMPETENCIA por parte de esta Auditoría Superior del Estado, para atender su solicitud de acceso a la información que requiere, toda vez que dentro de las facultades otorgadas a esta Auditoría Superior del Estado previstas en los Artículos 24 y 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, no se contempla el generar Dictámenes de Cuentas Públicas, siendo ésta, atribución del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 56, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por lo que se le invita a formular su solicitud de información directamente en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California, en la siguiente liga electrónica:

<https://www.oparesobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=4>

Para el seguimiento del procedimiento que la Unidad de Transparencia de la ASEBC desahogue con motivo de su solicitud de información, atendiendo a lo establecido en el Artículo 116 y relativos de la Ley en cita, le invitamos a ingresar a través del Portal de Internet

<p>SEDEAU   CARR. LIBERTAD Y JUSTITIA INTERMUNICIPAL MEXICALI-TEPIC MEXI. CALIFORNIA. CUERPO ESTADO MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21000 TEL: 0662 263 93 93</p>	<p>TUJASBA   Calle Beltrame López #6070 Fiscalización. Estado. Tepic Baja California. C.P. 20000 TEL: 0662 519 81 81</p>	<p>INVESTIGADA   Calle Morelos 200. Segunda Sección Tepic. Baja California Fiscalización. Estado. Baja California C.P. 20000. Tel: 0662 519 21 21</p>
---	--	---



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UT/204/2020  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO NO. 01015020 (PNT)  
ASUNTO: Respuesta de NOTORIA INCOMPETENCIA a su solicitud de acceso a la información pública.

de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en la cual se le asignó el número de folio 01015020, donde puede consultar la presente respuesta a su solicitud de información, así como corroborar el estatus de la misma.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 de la Ley de la materia, es nuestra obligación hacer de su conocimiento, el derecho que le asiste de interponer el recurso de revisión ante el Órgano Garante o ante la Unidad de Transparencia, de la respuesta que por este medio le ha sido notificada.

Sin otro particular, agradezco su interés por hacer valer su derecho de acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE**

(SELLO Y FIRMA)  
LIC. RAMSÉS CELAYA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. P. - C. P. José María Carrón - Auditor Superior del Estado de Baja California  
C. P. - C. P. Ramón Rodríguez  
NO. 0000

<p>SEDEAU   CARR. LIBERTAD Y JUSTITIA INTERMUNICIPAL MEXICALI-TEPIC MEXI. CALIFORNIA. CUERPO ESTADO MEXICALI BAJA CALIFORNIA C.P. 21000 TEL: 0662 263 93 93</p>	<p>TUJASBA   Calle Beltrame López #6070 Fiscalización. Estado. Tepic Baja California. C.P. 20000 TEL: 0662 519 81 81</p>	<p>INVESTIGADA   Calle Morelos 200. Segunda Sección Tepic. Baja California Fiscalización. Estado. Baja California C.P. 20000. Tel: 0662 519 21 21</p>
---	--	---

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Negativa de entregar información solicitada.

Es improcedente la negativa de acceso a la información solicitada. El obligado argumenta que no está facultado para generar dictámenes de cuentas públicas.

La respuesta no está fundada legalmente, ya que la solicitud de información que se hace es con referencia al dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado. Es así que no se hace referencia a algún dictamen emitido por la Auditoría Superior del Estado, sino al informe individual que entregó a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, lo cual está dentro de sus facultades de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus municipios.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)

En relación con lo antes expuesto, debe decirse que, las causales de sobreseimiento e incluso las de improcedencia, son cuestiones de orden público y de estudio preferente, las cuales deben de ser analizadas de oficio, con independencia de que sean alegadas o no por las partes, en cualquier etapa del procedimiento. A este respecto, cabe decir que, se advierte la actualización de las hipótesis contenidas en las fracciones III y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establecen que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando: *III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley y, VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.* En relación con lo antes transcrito, es claro pues que, contrario a lo alegado por el ahora recurrente, no existe en el caso concreto, la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia; por el contrario, es claro que sí se dio una respuesta puntual y congruente en relación con lo expresamente solicitado.

Asimismo, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV del artículo 149 de la Ley en cita, toda vez que sobreviene en el caso concreto las causales de improcedencia antes señaladas.

(…)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente, atendiendo lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante pues acorde a lo anterior señaló al Congreso del estado de Baja California , como sujeto obligado.

*Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, ordenó solicitar informe de autoridad al Congreso del Estado de Baja California, para que se pronunciara respecto de su competencia al planteamiento realizado por el recurrente, por lo cual se pronunció en el siguiente sentido.

(...)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**  
08 JUN 2021  
15:34m

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: PRESIDENCIA
OFICIO No. 0060
EXPEDIENTE
ASUNTO: INFORME DE AUTORIDAD

**C. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California  
Presente.-

La suscrita Diputada Eva Gricelda Rodríguez, en mi calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en relación a su oficio ITAIPBC/C2/323/2021, relativo al expediente RR/725/2020, en el cual solicita se le rinda informe de autoridad respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 01015020, es este tenor le informo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 56 y 66 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, 47 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le corresponde conocer y dictaminar los informes individuales de auditoría que formula de cada entidad fiscalizada y de cada ejercicio fiscal la Auditoría Superior del Estado.

En el caso que nos ocupa, es menester comunicarle que el informe individual de auditoría del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, recibido por el ejercicio fiscal 2018, no contiene los nombres de quienes recibieron un pago en exceso por virtud de la terminación de la relación de trabajo, ni tampoco los montos que en lo individual recibieron o deberían de haber recibido.

Por virtud de lo antes expuesto le informo que dentro de las atribuciones y facultades del Congreso del Estado, no se encuentran la de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 01015020.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B. C., 28 de mayo de 2021.

*Maria Luisa Villalobos Avila*  
DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

Secretaria de la Mesa Directiva de la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California



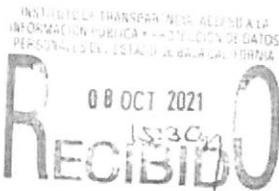
C.c.p.- Mtra. Karla Villalobos Pasos.- Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California

Asimismo, se solicitó al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, rendir informe de autoridad a efecto de informar si es competente o no para atender la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso de revisión, quien al rendir su informe de autoridad manifestó lo siguiente:

(...)



**Dirección General**  
Blvd. Anáhuac 936, Centro Cívico  
Mexicali, B.C., C.P.21000, Mexico  
Tel.: (686) 904-4000



Mexicali Baja California a 07 de octubre de 2021  
OFICIO NÚMERO 330/2021-2

ASUNTO: Contestación al oficio número  
ITAIPBC/C2/656/2021

**C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Anteponiendo un cordial saludo, le informo que a razón de la solicitud de Informe de Autoridad según oficio número ITAIPBC/C2/656/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, mediante la cual se le requiere dar a conocer la siguiente información:

"En el dictamen 29 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, relativo a las cuentas públicas del Cobach para el ejercicio fiscal de 2018, en el considerando sexto, punto 2, fracciones a y b, se establece que la Entidad realizó pagos a cinco empleados cuyos cálculos de liquidación fueron indebidos.

Requiero conocer los nombres de los cinco empleados que recibieron el pago, el monto que recibieron y lo que deberían haber recibido"

La información solicitada al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Solicitada en el párrafo anterior, le hacemos de su conocimiento que esto se derivó de la cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California a la cuenta pública del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el Resultado número 9, numero de procedimiento E-18-17-DMEF-15, y la información solicita es la siguiente:

CAUSA DE LA TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO	NOMBRE DEL EX FUNCIONARIO	CARGO / ANTIGÜEDAD	PERCEPCIONES ANTES DE IMPUESTOS SEGUN ENTIDAD	IMPORTE DE FINIQUITO SEGUN ASEBC	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO
Por mutuo consentimiento de las partes	Mario Moreno Espinoza	Jefe de Depto. De Contabilidad / 1.05 años	\$ 292,835.91	\$ 237,346.42	\$ 55,489.49
Por mutuo consentimiento de las partes	Laila Janette Gabriel Hernandez	Jefe de Depto. De Asuntos Jurídicos / 2.10 años	222,161.12	191,610.61	30,550.51
Por mutuo consentimiento de las partes	Cecilia Rosalia Rucobo Naransa	Jefe de Depto. de Personal / 2.16 años	242,833.16	198,990.61	43,842.35
Renuncia voluntaria	Anette Grue Villegas	Analista Especializadas Maximo / 5.36 años	51,796.36	10,652.46	41,143.90
Renuncia voluntaria	Celina Chang Cuy Valle	Jefe de Depto. de Imagen Institucional / 2.10 años	265,021.58	226,622.57	38,399.01
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,074,648.13</b>	<b>\$ 845,222.67</b>	<b>\$ 209,425.26</b>

Sin más por el momento quedo de usted.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
"UNA FORMACIÓN INTEGRAL"  
08 OCT 2021  
DIRECCIÓN GENERAL  
MTR. ANDRÉS GILBERTO BURGEO  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

Derivado de las manifestaciones respecto del Congreso del Estado de Baja California y del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, mediante la cual el primero se declara incompetente para generar y poseer la información y el segundo se declara competente para atender la solicitud de acuerdo a sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en el numeral 26, por lo que si así lo estima el recurrente puede direccionar su solicitud de información a la Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 13-17, no obstante que el sujeto obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

#### **Criterio de interpretación 13-17**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01015020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01015020.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/725/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.